

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

94-A-20

0000011

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día treinta de septiembre de dos mil veinte (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por parte de la señora _____, Regidora Propietaria del Concejo Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango. En ese contexto, se recibió informe de la investigada con la documentación adjunta (fs. 5 al 10).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Según el informante, el día diez de julio de dos mil veinte, la señora _____, regidora propietaria del Concejo Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, habría sido asignada para trabajar en archivo de la Unidad de Salud de ese municipio ganando “doble sueldo” (sic); asimismo, la señora _____ “en estos días de procesos de elecciones internas de Nuevas Ideas” habría salido a los cantones Llanitos y Hierbabuena a pedir Documentos Únicos de Identidad en horas laborales, por lo que no se presentó a trabajar a la Unidad de Salud de San Fernando.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) La Alcaldía Municipal de San Fernando no tiene como dependencia una Unidad de Salud; sin embargo, el Concejo Municipal apoya a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Fernando, dependencia del Ministerio de Salud (f. 5).

2) A partir del día siete de febrero de dos mil diecinueve, la señora _____ fue contratada como Auxiliar Administrativo en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Fernando; según acuerdo número ocho de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve tomado por el Concejo Municipal de San Fernando, a excepción de la señora _____, quien se abstuvo de participar en dicha votación, retirándose de la sesión (f. 7).

3) El Jefe Inmediato de la señora _____ es el Médico Coordinador de la Unidad Comunitaria de Salud, doctor _____; debiendo cumplir un horario laboral que comprende desde las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos de lunes a viernes y la verificación de asistencia al trabajo se realiza bajo el mecanismo de Libro de Asistencia donde se firma el ingreso y salida a la Unidad y está bajo la responsabilidad y custodia de la Ordenanza de la institución (f. 5).

4) Las funciones de la señora _____ como Auxiliar administrativo en la Unidad de Salud de San Fernando, son: i) llevar registro oportuno de información; ii) entrega de expedientes clínicos; iii) recibir, revisar y organizar correspondencia; iv) revisar y consolidar diferentes informes institucionales, v) administrar programas de beneficio a la población más

vulnerable en temas de salud; vi) apoyo a enfermería; entre otras. Percibe un salario de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), los cuales son erogados de la cuenta “Programas de Salud y Alivio a la Pobreza con enfoque en Seguridad Alimentaria y Nutricional” según el presupuesto vigente de la Alcaldía Municipal de San Fernando (f. 5)

5) El once de enero de dos mil diecinueve, la señora presentó escrito ante el Concejo Municipal de San Fernando, por medio del cual renunciaba al pago de dietas como Regidora Propietaria por la asistencia a las sesiones del Concejo, solicitando se autorizara el desempeño de ese cargo de manera *ad honorem*; así consta en la transcripción de acuerdo número siete, acta número dos, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve (f. 6).

6) Entre los días veintinueve de marzo y el catorce de julio de dos mil diecinueve, la investigada no estuvo designada de manera consuetudinaria para realizar ningún tipo de actividad fuera de las instalaciones de la Alcaldía o de la Unidad de Salud del municipio de San Fernando (f. 5).

En particular, el día diez de julio de dos mil veinte no tuvo misión oficial en las comunidades Los Llanitos y Hierba Buena (f. 5).

Se remite constancia de actividades realizadas ese día, suscrita por el doctor (f. 8) y copia certificada de hoja del libro de asistencia del día diez de julio de dos mil veinte (f. 9).

5) En el período comprendido entre los días veintinueve de marzo y el catorce de julio de dos mil diecinueve, la señora solicitó un permiso personal para el día trece de julio de dos mil veinte (f. 10); y, los permisos correspondientes para asistir a las sesiones de Concejo Municipal (f. 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, el informante indicó que la señora , habría recibido “doble sueldo” al desempeñarse como Regidora Propietaria y como Auxiliar Administrativa en la Unidad de Salud de San Fernando.

Sin embargo, se ha comprobado que en efecto, a partir del día siete de febrero de dos mil diecinueve, la señora fue contratada como Auxiliar Administrativo en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Fernando, acuerdo en el

que no participó en su calidad de Regidora (f. 7); destacándose que el once de enero de dos mil diecinueve, la investigada presentó escrito ante el Concejo Municipal de San Fernando, por medio del cual renunciaba al pago de dietas como Regidora Propietaria por la asistencia a las sesiones del Concejo, autorizándose el desempeño de sus funciones en carácter *ad honorem* (f. 6). Por tanto, se han descartado los elementos mencionados por el informante anónimo.

Por otra parte, el informante indicó que la señora _____ habría salido a los cantones Llanitos y Hierbabuena a pedir Documentos Únicos de Identidad en horas laborales, por lo que no se presentó a trabajar a la Unidad de Salud de San Fernando.

Sin embargo, según constancia de actividades realizadas ese día, suscrita por el doctor _____ (f. 8) y copia certificada de hoja del libro de asistencia del día diez de julio de dos mil veinte (f. 9), el día mencionado la señora _____ permaneció en su lugar de trabajo.

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos indicados por el informante en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y e) de la LEG.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO PÓR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN